

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 1 33 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 433 DE LA DR. JOSE HUMBERTO GALIANO LA ROSA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó la revisión del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, al Consultorio Médico 433 del Doctor JOSE HUMBERTO GALIANO LA ROSA, de la Clínica Porto Azul Torre Medica del Municipio de Puerto Colombia, identificado con el Nit 5.012.931.

Que del resultado de la revisión del PGIRHS, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001698 de 26 de Diciembre del 2014, señalando lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado N° 007355 del 21 de Agosto del 2014.	Por medio del cual el Consultorio 433 Doctor José Humberto Galiano La Rosa, envía a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Consultorio 433 Doctor José Humberto Galiano La Rosa, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Consulta externa en medicina especializada en medicina interna.

Revisión del PGIRHS presentado por Consultorio 433 Doctor José Humberto Galiano La Rosa, mediante un Oficio radicado N° 007355 del 21 de Agosto del 2014.

- ❖ **GRUPO ADMINISTRATIVO DE GESTION SANITARIA Y AMBIENTAL:** El documento describe que el consultorio tiene un contrato la administración del centro médico, quien tiene contrato directo con la empresa recolectora de los residuos, la responsabilidad es compartida en referencia a que DR José Galiano vigilara que se cumplan con las medidas exigidas por ley el centro médico cumpla. Este ítem no hace claridad de la conformación del Grupo Administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental del consultorio.
- ❖ **PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN:** Este ítem no hace claridad de los programas de educación y formación del consultorio.
- ❖ **DIAGNÓSTICO AMBIENTAL:** Según el documento el diagnóstico ambiental es conocer el manejo, almacenamiento y la disposición final de los residuos géneros en el consultorio, para tomar medidas que permitan llevar un control efectivo de los riesgos que se puedan presentar.
- ❖ **SEGREGACIÓN EN LA FUENTE:** Este ítem no hace claridad de la segregación de la fuente del consultorio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 0 0 1 3 3 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 433 DE LA DR. JOSE HUMBERTO GALIANO LA ROSA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

- ❖ **DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:** *El ítem no hace claridad con que desactivan los residuos hospitalarios.*
- ❖ **MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS:** *El documento describe que las rutas cubrirán la totalidad del consultorio. Recorriendo mínimo por el área del consultorio. Así como lo representa diagrama del flujo de residuos presentado en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.*
- ❖ **ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS:** *Según el documento describe que la entidad mantendrá el servicio de recolección de desechos con las empresas TECNIAMSA S.A. E.S.P (El ítem no hace claridad con el almacenamiento los residuos hospitalarios).*
- ❖ **SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS:** *El documento no cuenta con este ítem.*
- ❖ **MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:** *El documento no cuenta con este ítem.*
- ❖ **PLAN DE CONTINGENCIA:** *El documento describe que la responsabilidad del consultorio del buen manejo que le dan a los residuos, la educación que deben tener los empleados al tiempo de la recolección de estos residuos, que se las brinda mediante capacitaciones, talleres y cursos para un buen manejo de estos. Según el documento describe que el plan esta cargo de la Administración del edificio.*
- ❖ **INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA:** *El documento no describe los indicadores de gestión interna.*
- ❖ **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** *El documento no cuenta con este ítem.*
- ❖ **REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS:** *El documento no cuenta con este ítem.*
- ❖ **COSTOS DEL PLAN:** *El documento no cuenta con este ítem.*

CONCLUSIONES

Una vez revisado el PGIRHS del Consultorio 433 Doctor José Humberto Galiano La Rosa, se puede concluir:

- ❖ *El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, presentado por el Consultorio 433 Doctor José Humberto Galiano La Rosa, no está ajustado al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral los Residuos Hospitalarios y Similares y a la Resolución 1164 del 2002, debido que el consultorio no está haciendo claridad a los términos de referencia de la elaboración del mismo.*
- ❖ *En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de las actividades de limpieza y descargas sanitarias van a los pozos del complejo de la clínica porto azul y luego pasan al sistema de alcantarillado.*

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *Este consultorio no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 1 33 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 433 DE LA DR. JOSE HUMBERTO GALIANO LA ROSA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

Permiso de Concesión de Agua: Este consultorio no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por Consultorio 433 Doctor José Humberto Galiano La Rosa, Mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 433 DE LA DR. JOSE HUMBERTO GALIANO LA ROSA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*” *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Consultorio Médico 433 del Doctor JOSE HUMBERTO GALIANO LA ROSA, de la Clínica Porto Azul Torre Medica del Municipio de Puerto Colombia, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio al Consultorio Médico 433 del Doctor JOSE HUMBERTO GALIANO LA ROSA, localizado en la Clínica Porto Azul Torre Medica del Municipio de Puerto Colombia, identificado con Nit 5.012.931, Representado Legalmente por el Doctor José Humberto Galiano la Rosa o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a. Deberá complementar el PGIRHS y ajustarlo al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002, teniendo en cuenta los términos de referencia y los servicios prestados.
- b. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. copia del contrato suscrito con la Clínica Porto Azul y TECNIAMSA, para la recolección transporte y disposición de sus residuos, donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos y deberá presentar del Consultorio 433 Doctor José Humberto Galiano La Rosa y la Clínica Porto Azul. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

54

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 1 33 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 433 DE LA DR. JOSE HUMBERTO GALIANO LA ROSA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

c. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información :

- ✓ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
- ✓ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- ✓ Certificado de almacenamiento, donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- ✓ Deberá presentar los certificados y los recibos de recolección de los residuos peligrosos generados, donde especifique el tipo de residuos que genera la entidad, el volumen y la cantidad.
- ✓ Deberá realizar el pesaje, embalaje y etiquetado los residuos hospitalarios antes de ser entregados a la empresa recolectora de estos los residuos peligrosos hospitalarios.
- ✓ Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clases de residuos diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, así como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.

Una vez presentadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.

- d. Deberá capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos cumpliendo con el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- e. Deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS, del primer y segundo semestre del 2014 y del 2015 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en el consultorio.
- f. Deberá Presentar a la Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- g. Deberá elaborar el Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001698 del 26 de Diciembre del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

55

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 1 33 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 433 DE LA DR. JOSE HUMBERTO GALIANO LA ROSA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los 11 MAYO 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: por Abrir.
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia Barandica. *AM*